

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: Siendo ya repetidos los casos en que por auto de los Tribunales competentes se ha decretado el procesamiento y la subsiguiente suspension de los Jueces de primera instancia é instruccion, la administracion de justicia padece grave daño, teniendo por

tiempo indefinido apartados de los Juzgados á los funcionarios á quienes la ley encomienda su desempeño.

Los Jueces municipales, en las largas intimidades que crea el procesamiento y la indefinida suspension de los propietarios, no ofrecen muchas veces las garantías que tan importantes funcionarios exigen, ni encuentran, por otra parte, recompensa alguna por el trabajo asíduo que el cometido les impone, ni por la responsabilidad manifiesta que en el desempeño de estas funciones contraen.

El Tribunal de lo Contencioso admininistrativo, en sentencia de 11 de Noviembre de 1896, declaró procedente la cesantía de un Juez sujeto á procedimiento y suspenso indefinidamente del cargo, toda vez que no es posible que la justicia se administre sin funcionarios que reunan las condiciones que la ley exige para administrarla.

En este indefinido apartamiento del Juez propietario, al encargarse el Juez municipal del Juzgado de primera instancia é instruccion, se incurre en aquellos peligros que la ley ha tratado de evitar por medio de las incompatibilidades, pues, hijos de la localidad, los Jueces municipales no pueden sustraerse en todos los casos á la presion que ejercen las relaciones de naturaleza, de familia y amistad.

Mientras ha existido el personal excedente en las carreras judicial y fiscal, ha podido aminorarse el daño encargando á estos funcionarios, durante la sustanciacion del procedimiento contra el Juez propietario, del Juzgado donde éste estaba legalmente imposibilitado de ejercer sus funciones. Pero casi desaparecida la excedencia, no hay medio de garantizar en la mayor parte de los casos la buena administracion de la justicia, y no queda otra solucion que declarar la cesantía de aquellos sujetos á procedimiento, sin perjuicio de que al dictarse sentencia absolutoria ó auto de libre sobreseimiento, ocupe, sin cubrir turno, la primera vacante que de su categoría se presente.

Teniendo en cuenta que el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial imposibilita para ser nombrados Jueces ó Magistrados á los que estuvieren procesados por cualquier delito, existe el mismo fundamento para apartarlos de él hasta tanto que se resuelva el procedimiento de una manera definitiva; si son condenados, para darles de baja, y si son absueltos, destinándolos al puesto que por su categoría les corresponda; pero no teniendo, mientras tanto, privado al Juzgado de funcionario idóneo que lo desempeñe, en detrimento del alto interés de la justicia.

Es precepto constitucional cuya inobservancia puede traer aparejada la responsabilidad ministerial, aquel que encomienda al Rey el cuidado de que en todo el Reino se administre recta y cumplidamente la justicia, y no es posible su cumplimiento mientras estén indefinidamente vacantes, por causa de procesamiento, los Juzgados de primera instancia é instruccion.

No son bastante las dificultades de un orden económico para evitar que haya Juzgados en una situación verdaderamente anómala, y desde el momento que el art. 233 de la ley órganica dispone la parte de sueldo que haya de abonarse al suspenso, cabe encontrar solución que armonice á un tiempo el interés particular del funcionario y el deber en que el Estado se encuentra de velar constantemente por la buena administracion de la justicia.

Fundado en estas consideraciones, aceptando la doctrina del Tribunal contencioso administrativo de 11 de Noviembre de 1896, y oído el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 31 de Agosto de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el dictamen del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia é instruccion suspensos en virtud de lo que previenen los párrafos primero, segundo y tercero del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes, si el Gobierno estima que así lo aconsejan las necesidades del servicio público, oída la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, proveyendo las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Cuando, con arreglo al art. 233 de la citada ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno y el sueldo devengado durante el período de su cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultasen, y en caso contrario se incluirá el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados en el primer presupuesto que se someta á la deliberación y aprobación de las Cortes.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y
Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1897).



Seccion cuarta.

Nóм. 2.436.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Por los indivuduos del puesto de la Guardia civil de esta villa, ha sido presentada en esta Alcaldía una yegua que los mismos han hallado abandonada en el día de ayer, la cual es de las señas siguientes: pelo negro tostado, herrada de las manos, pequeña estrella en la frente, crines y cola larga, de seis años próximamente, su alzada seis cuartas y media, pelos blancos en los hijares, un poco esquilada la crin en la cruz, con un cabezon de correa bastante usado con dos rodajas y una ese de hierro.

La persona que se crea su dueño, para presentarse á recogerla acreditará su pertenencia en debida forma, para que previo el pago de los gastos que haya causado le sea entregada.

Quintanilla de Abajo 4 de Septiembre de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Casimiro Puertas.

Num. 2.438.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por termino de quince días, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones dentro del mismo plazo.

Torrelobaton 1.º de Septiembre de 1897.— El Alcalde, Braulio Luengo.—El Secretario, Gregorio Gomez.

seccion unta.

Num. 2.430.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Alvarez Escudero, cuyas

de más circunstancias al final se expresarán y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre lesiones á Leandro del Tío, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.— Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Señas del procesado.

Natural de Castronuevo, vecino de La Cistérniga, hijo de Gabino y de Eusebia, de quince años, soltero, aprendiz de calderero, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca regular, color bueno, sin barba, y viste blusa á cuadros, chaleco y pantalon de pana y boina negra.

Núm. 2.431.

Don Milarion Llorente García, Juez municipal é interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Gil Lopez, cuyas señas al final se expresan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

Señas del procesado.

Natural de Laguna de Duero, residente en esta Ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Nicanor y Dámasa, estatura regular, ojos castaños, color bueno, barba poblada y viste chaqueta de paño negro, pantalon viejo, boina oscura y botas negras.

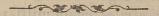
Núm. 2.432.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instrucion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isidoro Gonzalez Castrillo, natural de esta Ciudad y residente actualmente en la villa y corte de Madrid, hijo de Miguel y de Rosalía, de diez y siete años de edad, soltero, dependiente de comercio, de estatura alta, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, boca regular, color bueno, barba regular y viste traje completo de paño claro; para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision contra el mismo en la causa que se le sigue en union de otro sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Valladolid á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Mariano de Castro.



Núм. 2.433.

El que suscribe, Capitan de Artillería, Secretario de la Junta Económica del Parque de Valladolid.

Hacer saber: Que en virtud de orden superior se enajenan en pública subasta los materiales que clasificados de inútil á continuacion se expresan:

Clase de materiales.	CANTIDAD. — Kilógramos.	Preccio por quintal métrico = Pessias.
Acero procedente de desbarates	146,850 8,750 9,500 5,500 365,600	80 100 10
Laton	2367	77'33

Dicho acto se verificará el día doce del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, ante la Junta Económica del Parque en el Cuartel de San Ambrosio de esta Ciudad, que se hallará constituída media hora antes para recibir las proposiciones que se presenten en pliego cerrado. Estas se redactarán en papel de una peseta, con arreglo al formulario ínserto al final de este anuncio, acompañando á las mismas resguardo de la Caja de Depósitos ó de sus Sucursales de imposicion del 5 por 100 del valor de los materiales que se deseen, calculado por el precio límite. El pliego de condiciones queda de manifiesto desde este día en las oficinas del Parque para su consulta por quien lo solicite.

Valladolid 3 de Septiembre de 1897 — Por A. de la J. E., El Capitan Secretario, Ricardo de la Lastra. — V.ºB.º El Coronel Presidente, Lopez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... calle... núm... con cédula personal de... clase, expedida en... de... de... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia de Valladolid del... de... de... para la venta de varios materiales procedentes de desbarates de efectos que existen en el mismo, se compromete á adquirir (tantos kilógramos de lo que sea, en letra) abonando el precio de... (por pesetas y céntimos en letra) y á cumplir en un todo las condiciones que se expresan en el pliego correspondiente.

(Fecha y firma del autor.)
Talon núm. 205.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provinciai.